Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que notificó a la entidad demandada, conforme al artículo 8 de la ley 2213/2022, quedando notificada el día 3 de febrero de 2023 (índice 9), y los términos corrieron los días 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero y 1, 2 y 3 de febrero de 2023. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 19 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Arturo Torres Riascos
Demandado: Colpensiones y Otro
Radicación: 761093105003-2022-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Buenaventura (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a las entidades demandadas le fue notificada formalmente del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término de ley dieron contestación a través de apoderados judiciales legalmente constituidos, así las cosas, de conformidad con el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y fallo; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las entidades demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., por cuanto fueron presentada en forma y tiempo oportuno de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: SEÑÁLAR el próximo **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y fallo, de conformidad con el Artículo 77 y 80 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

QUINTO: RECONÓCER personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.16.736.240, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada **COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONÓCESE personería a la doctora **NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ** abogada en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No.294.584 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.1144069102 en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada **COLPENSIONES.**

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.955.080 de Bogotá y la tarjeta profesional No.154665 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal de la entidad demandada Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: abril 20 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e0e0de3f6ddeab10efed162681bdc2f4d097c5dd7f5904db5cf2533b42ed99**
Documento generado en 19/04/2023 06:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica